

RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2025-006-RC-GADPEO-CB

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)

Que, el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la Facultad normativa, prescribe que; Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal a, del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;" "c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos".

Que, el artículo 259 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

Que, mediante memorando Nro. GADPEO-VCP-2025-033-M de fecha 18 de febrero del 2025, dispone a la directora financiera del GADPEO, que proceda a emitir el correspondiente informe financiero para que este sea puesto a consideración del órgano legislativo, para su correspondiente aprobación.

Que, a los 21 días del mes de diciembre del 2024, se suscribe entre el **“CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE SE CELEBRA ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO”**.

Que, mediante memorando Nro. GADPEO-DP-2025-0126 de fecha 17 de febrero del 2025, el Ing. Crithian Mera Peñarreta en calidad de Director de Planificación, Procesos y Tecnología, informa a la Abg. Karina Torres Torres en calidad de Prefecta Subrogante de la Provincia de El Oro, el contenido del informe ejecutivo del proyecto de **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA PRIMAVERA DESDE EL MONUMENTO AGUADOR HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA EL CAMBIO-LA IBERIA; L=10.25KM, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO”**, solicitando además, se realicen las gestiones pertinentes para incluir los valores detallados, en el presupuesto institucional.

Que, mediante memorando Nro. 2025-0214-DIR-FIN-GADPEO de fecha 21 de febrero del 2025, la Ing. Samanta Romero Soto en calidad de Directora Financiera del GADPEO, traslada para conocimiento de la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro, el informe financiero para el Incremento al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025.

Que, por disposición de la máxima autoridad del GADPEO, se incluye lo mencionado en líneas anteriores como punto a tratar en el orden del día de la siguiente sesión de consejo para su correspondiente aprobación por parte del Órgano Legislativo Provincial.

Por lo que, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero del 2025, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales a y c del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - AUTORIZAR el incremento al presupuesto del GAD Provincial de El Oro para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo que establece el artículo 260 del COOTAD, por el valor de USD \$ **8'037.686,95**, mismos que serán transferidos por el Ministerio de Transporte y Obras Publicas y serán destinados al proyecto **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA PRIMAVERA DESDE EL MONUMENTO AGUADOR HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA EL CAMBIO-LA IBERIA; L=10.25KM, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO”** mismo que será ejecutado a través de la Dirección de Obras Públicas y Vialidad.

SEGUNDO. - Tomando en consideración el Informe financiero para el Incremento al Presupuesto 2025 emitido mediante memorando **Nro. 2025-0214-DIR-FIN-GADPEO**, se detallan a continuación los valores correspondientes.

INCREMENTO DE INGRESOS					
Partida	Descripción de la Partida	Asignación Inicial	Codificado Actual	Por devengar	Por Recaudar
	Ingresos de Financiamiento				
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:				
28.01.01	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA PRIMAVERA DESDE EL MONUMENTO AGUADOR HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA EL CAMBIO-LA IBERIA; L=10.25KM, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	0,00	8'037.686,95	8'037.686,95	8'037.686,95
	TOTAL:	0,00	8'037.686,95	8'037.686,95	8'037.686,95

DISPOSICIÓN GENERAL. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, así como a las instituciones públicas y/o privadas pertinentes, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los veintiséis días del mes de febrero del 2025.

Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

CERTIFICO:
Machala, 26 de febrero del 2025.

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CV